



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0417 DE 2021
23-02-2021



20212310004175

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de Solita, Código OPEC 83118, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de Solita, mediante la Resolución No. 10922 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles VICTOR ALFONSO ROMERO DUQUE³, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111453963 ubicado en la posición No. 15 y IDELBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ⁴, identificada con la cédula de ciudadanía 1088262912 ubicada en la posición No. 27, quienes integran la mencionada lista, con el siguiente argumento: *“No se encontró título de*

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

³ Número de la solicitud 318233606.

⁴ Número de la solicitud 318233570.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de Solita, Código OPEC 83118, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

bachiller en los documentos adjuntos en formación académica y según instrucciones este debe de reportarse, así aparezcan otros títulos”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, establece:

*“**Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, contempla:

*“**ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005⁵, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza

⁵ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de Solita, Código OPEC 83118, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá fundamentó sus solicitudes de exclusión en que los elegibles arriba señalados no aportaron título de Bachiller para el empleo de Docente de Primaria, tal como lo exige el Decreto 1578 de 2017.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁶ del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. En efecto, para los empleos docente no se requiere experiencia y frente al requisito de estudio, se debe acreditar cualquiera de los siguientes títulos: i) Bachiller cualquiera sea su modalidad, ii) Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, iii) Tecnólogo en educación, iv) Normalista Superior v) Licenciado u otro título del nivel profesional universitario.

A reglón seguido, el párrafo 1° del citado artículo dispone que los aspirantes que acrediten los títulos de los literales i), ii) y iii), arriba mencionados, solo podrán inscribirse para el empleo de Docente de Primaria.

Por otro lado, el párrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 determina: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. En este sentido, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, que frente al empleo de Docente de Primaria, establece que los Normalistas Superiores y los Licenciados están habilitados para ejercer la docencia en el sector educativo oficial en ese cargo.

Por consiguiente, revisados los requisitos especiales para participar en el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para el empleo de Docente de Primaria, se advierte que su acreditación se satisface con la presentación de alguno de los títulos establecidos en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y en el numeral 2.2. del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, se evidenció que VICTOR ALFONSO ROMERO DUQUE aportó acta de grado del título de Normalista Superior de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villanueva – Tolima, expedida el 6 de diciembre de 2012 y IDELBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, allegó el diploma de Licenciada en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario de la Universidad Tecnológica de Pereira, expedido el 22 de julio de 2016, cumpliendo así con los requisitos mínimos para el empleo al que se inscribieron, esto es, Docente de Primaria con OPEC 83118, de manera que no es procedente la exclusión de los participantes ya mencionados de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No.10922 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los siguientes elegibles VICTOR ALFONSO ROMERO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111453963 y IDELBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1088262912, quienes integran la lista de Docente de Primaria del municipio de Solita, con OPEC 83118, conformada mediante Resolución No. 10922 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a los señores VICTOR ALFONSO ROMERO DUQUE y IDELBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a través de las direcciones de correo electrónico tillo_1206@hotmail.com y yelihergo@gmail.com respectivamente.

⁶ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE PRIMARIA del Municipio de Solita, Código OPEC 83118, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento de Caquetá, al correo electrónico educación@caqueta.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 23 de Febrero de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Contratista Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. *Diana Quintero*

Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias *Constanza Guzmán*

Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Contratista

Vo.Bo. Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. *Sixta Zúñiga Lindao*